



REGLAMENTO ACADÉMICO DE
ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ,
SECRETARÍA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
EXPEDIDO EL DÍA 30 DE ENERO 1978,
ACTUALIZADO EL DÍA 26 DE ENERO 2015.



CONTENIDO

CAPÍTULO I	4
DE LA ADMISIÓN.....	4
CAPÍTULO II	4
DE LOS PERÍODOS ESCOLARES	4
CAPÍTULO III	5
DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA	5
CAPÍTULO IV	6
DE LAS BAJAS POR ESCOLARIDAD	6
TRANSITORIOS	7



CAPÍTULO I

DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 1. Quien solicite su admisión en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez deberá acreditar, mediante la presentación de los Certificados correspondientes, estudios completos de Bachillerato o sus equivalentes si pretende cursar programa de nivel superior, y de secundaria si se trata de nivel medio superior, debiendo anexar la documentación relativa a su nacionalidad y si es extranjera la correspondiente a su calidad migratoria con autorización para realizar los estudios, la cual deberá mantenerse vigente durante su instancia en la Universidad. En el caso de aspirantes que hayan cursado sus estudios, fuera del Sistema Educativo Mexicano, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento de Revalidación, Equivalencia y Reconocimiento de Estudios.

Además, deberán cumplirse con los requisitos de admisión fijados para cada programa en particular, en los términos que se señalen.

ARTÍCULO 2. Los requisitos mínimos de admisión para cada programa son:

- I. Solicitar y presentar examen de selección en las épocas señaladas por la Universidad,
- II. Los demás requisitos señalados por la Universidad y sus Institutos, como cursos de inducción, exámenes y entrevistas,
- III. Con base en los resultados del cumplimiento de los anteriores requisitos, y las posibilidades de la universidad, ésta decidirá sobre la admisión y
- IV. Hacer los pagos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 3. Los estudios parciales efectuados en otra institución educativa, podrán ser aceptados y validados a petición de quien lo solicite, de acuerdo al Reglamento de revalidación, equivalencia y reconocimiento de estudios.

CAPÍTULO II

DE LOS PERÍODOS ESCOLARES

ARTÍCULO 4. Los cursos de los programas se impartirán en los períodos señalados en el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario a propuesta del H. Consejo Académico.



ARTÍCULO 5. Los cursos intersemestrales y especiales de la Universidad, serán impartidos bajo las siguientes bases:

- I. Deberán ser aprobados por el H. Consejo Académico a propuesta del H. Consejo Técnico debiéndose acompañar el programa de actividades,
- II. Quienes sean alumnos (as) autorizados (as), deberán inscribirse previo pago fijado por el área administrativa de la Universidad,
- III. Los alumnos y las alumnas no deberán estar en los supuestos de baja por escolaridad y
- IV. Los cursos tendrán una duración igual al número de horas de los cursos regulares.

CAPÍTULO III

DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA

ARTÍCULO 6. Los alumnos y las alumnas que deseen hacer cambio de programa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Obtener autorización de quien sea Jefe (a) del Departamento donde cursa su programa, no debiendo estar en el supuesto de baja por escolaridad;
- II. Presentar un examen psicométrico de aptitudes, anexando el resultado a la solicitud de ingreso que se presentará ante la Jefatura del Departamento correspondiente, quien de acuerdo a las posibilidades del departamento, autorizará la realización de los trámites subsecuentes,
- III. Aprobar el examen de admisión para el programa en donde solicita su ingreso,
- IV. Hacer los trámites ante la Dirección General de Servicios Académicos, en el período autorizado por la misma y
- V. Hacer los pagos fijados por la institución.

ARTÍCULO 7. A quienes se les autorice cambio de programa y deseen reconocimiento de las asignaturas, deberán sujetarse al procedimiento establecido en el Reglamento de revalidación, equivalencia y reconocimiento de estudios.



CAPÍTULO IV

DE LAS BAJAS POR ESCOLARIDAD

ARTÍCULO 8. Al finalizar el período escolar causarán baja definitiva aquellos alumnos (as) que cumplan diez años desde el primer ingreso a la Universidad, sin haber adquirido el carácter de egresados (as) en uno de los programas académicos.

ARTÍCULO 9. De igual forma, causarán baja aquellos alumnos (as) que no hubieran obtenido una calificación final aprobatoria en:

- I. El 50% de la carga académica en el primer semestre considerándose como baja definitiva,
- II. Dos asignaturas durante cada uno de los últimos tres semestres en que se haya inscrito, o una asignatura en el caso de cursar dos o menos,
- III. Tres asignaturas durante cada uno de los últimos dos semestres en que se haya inscrito,
- IV. Diez asignaturas antes de acreditar el 50% de las que integran el plan de estudios y
- V. Una asignatura en tres oportunidades.

En los casos de las últimas cuatro fracciones:

a) Los (las) alumnos (as) tendrán derecho a solicitar readmisión, cuando haya transcurrido un semestre de haberse dictado la baja. En este caso, quien lo solicite deberá aprobar los cursos señalados por el departamento académico correspondiente, previos los pagos establecidos por la Universidad.

b) En situaciones excepcionales, quien sea Jefe (a) del Departamento y quien sea Director (a) del Instituto, podrán autorizar la inscripción de un (una) estudiante dado de baja, considerando particularmente el caso y las razones de la no acreditación, comunicando por escrito la decisión, a la Dirección General de Servicios Académicos.

En ambos casos, al autorizarse la readmisión, en forma escrita se hará saber al (a) estudiante, las sanciones del artículo siguiente.

ARTÍCULO 10. Quienes sean alumnos o alumnas y que sean readmitidos conforme al artículo anterior y que obtengan calificación no aprobatoria en dos asignaturas o una solamente en el caso de cursar dos o menos asignaturas en el semestre de readmisión, o estar en cualquiera de los supuestos de las fracciones II, III y IV del artículo anterior por segunda ocasión, serán dados de baja definitiva de la Universidad. En el caso de la fracción V, de no acreditarse nuevamente la asignatura en esta oportunidad, se procederá a la baja definitiva de la Universidad.



En cualquiera de las hipótesis de readmisión después de tres años en que el alumno o la alumna haya sido dado de baja o voluntariamente haya suspendido sus estudios, se requerirá la comprobación de actualidad y vigencia de los conocimientos a que se refieren las asignaturas cursadas. Esta comprobación deberá hacerse ante quien sea coordinador (a) del programa y conforme los lineamientos aprobados por las academias correspondientes.

ARTÍCULO 11. Los cursos intersemestrales y especiales, serán considerados como un período regular para los efectos de bajas por escolaridad. Para efectos del artículo noveno, a los alumnos y las alumnas que hubieran cambiado de programa, se les tomará en cuenta las asignaturas no aprobadas en los anteriores programas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. La consulta e interpretación de este Reglamento corresponde al (a) Abogado (a) General.